

(8)

EL GOBERNADOR DEL DE-
partamento de Querétaro á todos sus habitantes sabed:
que la E. J. Departamental ha decretado lo que sigue.

, Exmo. Sr.—La Junta Departamental ha decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Para cubrir el prestamo de los veinte y nueve mil cuatrocientos pesos, asignados á este Departamento por Decreto de 5 de Mayo, se impone treinta reales por cada mil pesos de su valor segun las manifestaciones que ecsisten en la Aduana, á las fincas rusticas y urbanas, que pagarán los propietarios en cinco años por cuatrimestres, rebajando á los censualistas la parte que les corresponda por los capitales que reconozcan.

Art. 2.º Se distribuirán por la Junta de Fomento de esta Capital, mil pesos, entre los comerciantes de ella

Art. 3.º Se distribuirán así mismo trescientos setenta y seis pesos al comercio de S. Juan del Río y Cadereyta, por la Junta de la citada Villa de S. Juan, por no haberla en Cadereyta.

Art. 4.º Para hacer estas asignaciones se hará una matrícula por dichas juntas en el caso de que no las puedan verificar por la lista ya formada de los comerciantes matriculados.

Art. 5.º A los quince dias de publicado este Decreto, estarán verificadas las asignaciones, y se dara cuenta al Gobierno con ellas, para que se proceda al cobro, con arreglo al Decreto de la materia. Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento.—Dios y Libertad Querétaro Junio 8 de 1843.—*Sábas Antonio Dominguez* presidente.—*José Eugenio Logero* secretario.—Al E. S. Gobernador del Departamento.”

Por tanto, mando se imprima, públque, circule y se le de el debido cumplimiento. Querétaro Junio 14 de 1843.

Julian Juvera.

Lic. Pedro Villaseñor

Srio.

EL GOBERNADOR DEL DE-

partamento de Querétaro a todos sus habitantes sabed:
que la E. J. Departamental ha decretado lo que sigue.

Excmo. Sr.—La Junta Departamental ha decretado lo siguiente.
 Artículo 1.º Para cubrir el préstamo de los veinte y nueve mil cuatrocientos pesos asignados a este Departamento por Decreto de 3 de Mayo, se impone treinta reales por cada mil pesos de su valor según las manifestaciones que existen en la Aduanas, a las fincas rústicas y urbanas, que paguen los propietarios en cinco años por cuantímetros, repartidos a los censalistas la parte que les corresponda por los capitales que reconocan.
 Art. 2.º Se distribuirán por la Junta de Fomento de esta Capital, mil pesos entre los comerciantes de ella.
 Art. 3.º Se distribuirán así mismo trescientos setenta y seis pesos al comercio de S. Juan del Río y Cadereyta, por la Junta de la ciudad Villa de S. Juan, por no haberla en Cadereyta.
 Art. 4.º Para hacer estas asignaciones se hará una matrícula por dichas juntas en el caso de que no las puedan verificar por la lista ya formada de los comerciantes matriculados.
 Art. 5.º A los quince días de publicado este Decreto, estarán verificadas las asignaciones, y se dará cuenta al Gobierno con ellas para que se proceda al cobro, con arreglo al Decreto de la materia. Y lo comunico a V. E. para su publicación y cumplimiento.—Dios y Libertad. Querétaro Junio 8 de 1843.—Sdvas Antonio Domínguez presidente.—José Eugenio Legero secretario.—Al E. S. Gobernador del Departamento.
 Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.
 Querétaro Junio 14 de 1843.

Julian Jovera.

Lic. Pedro Villaseñor

Dir.

Por duplicado de V. S. ha de ayer recobido
 el Sr. S. Gobernador esta tenida
 vido honrarla con el nombramiento
 de vocal de la Junta de beneficencia
 establecida para la buena distribución
 de los caudales de Esperanza.
 He aceptado el encargo, lo que
 repertorio lo comunico al Sr. S. Gobernador por
 protesta solemnemente debida y honoraria.
 así como a V. S. mi cordial aprecio.
 Dios y Libertad. Querétaro
 Junio 14 de 1843.

Antonio de la Cruz

D. Daniel Alfaro
 Of. 1.º de la tenencia
 al Gobierno

D. Daniel Alfaro
 Of. 1.º del Gobierno
 Departamental

491. hoja
 Del Libro de...

3.3..

honorable
 reproducción
 de mi
 Quere
 43

Antonio de la Cruz



10

TESORERIA DEPARTAMENTAL DE QUERETARO.

Finca Orobana -
del ottono sacro:
valor 7,800.0

Prestamo forzoso *de la finca Orobana* *cantidad 491.00*
D. *Don Fernando de Saurat* *21. del libro respectivo*
pagó ~~ps. 15~~ *granos por un pñe de cañ*
de 1.º de prim. 1.º de que comenzó en 30 de
Abril del presente año. *1.3.3...*

Querétaro Julio 15. de 1843.

Ceb. Fernando de Saurat

1843

... para cobrar los honorarios
que se me deben de justicia.
Tengo el honor de reproducir
en A.S. las consideraciones de mi
respeto.
Dios y libertad. Lucre
taw Octubre 13 de 1843

Antonio el Rasid

D. Daniel Alfaro
of. 1.º del Gobierno
Departamental

Lic. Pedro Villaseñor
Dir.

8

PRESTAMO FORZOSO.

Libre Finca Cabanas.

Vinca Cabana

Don *Antonio Fernandez de Sauregui*

pagó un peso tres rs. tres granos

gs. por el D. P. trimestre que comenzó

en 30 de Julio del presente año.

Querétaro Agosto 29 de 1843.

Pedro Fernandez de Sauregui

Argo

Part. 633. Hoja 30. del libro respectivo.

1. 3. 3.

para cobrar los honorarios que se me deben de justicia.

Tengo el honor de reproducir a V. S. las consideraciones y mi respeto.

Dios y Libertad. Querétaro Octubre 13 de 1843

Antonio el Paso

*H. D. Daniel Alfaro
of. 1.º del Gobierno
Departamental*

Lic. Pedro Villaseñor

Julian Luera